



MEMORANDUM N°- ⁹⁹⁴ - 2023-OARH-HNDAC-

A : Ing. Peter Alex RODRIGUEZ MOGROVEJO
Jefe de la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos

ASUNTO : Recepción de documentos para Proceso de Nombramiento
del personal de Salud Ley N° 31638

Fecha : Callao, 09 de Junio de 2023

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a la vez comunicarle que dando cumplimiento al Cronograma y etapas del proceso de Nombramiento del personal de Salud Ley N° 31638, remito a usted las Bases y Lineamientos del mencionado proceso a fin de que tenga a bien realizar la Publicación y la Difusión del Proceso en la Página Institucional a partir de la fecha.

En tal sentido sírvase agregar una opción que permita visualizar todos los documentos administrativos relacionados al proceso.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

ASOB. JULIO CÉSAR FUJADA BENAVENTE
Jefe de la Oficina de Administración de
Recursos Humanos

JCPB/mmc



REQUISITOS Y ETAPAS DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, TECNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DEL D.L. N° 1057 y D.L. N° 276 DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
DECRETO SUPREMO N° 015-2023-SA

1. PRESENTACION DE SOLICITUDES

Los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

Para el personal contratado en plaza presupuestada (plazo fijo):

- Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
- Haber estado registrado en el AIRHSP al 01 de enero de 2023
- Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153

Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS):

- Haber tenido contrato vigente al 31 de Julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales
- Haber estado registrado en el AIRHSP al 01 de enero de 2023.

Los postulantes profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados, deberán solicitar su nombramiento (según formato Anexo 1), manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento.

La solicitud tiene calidad de declaración jurada y deberá ser presentada en la Unidad de Trámite Documentario del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión, en el horario fijado por la Comisión.

2. PRESENTACION DE DOCUMENTOS SEGÚN EL CARGO QUE OSTENTA

Los postulantes deberán adjuntar la siguiente documentación de manera obligatoria:

- **Profesionales de la Salud:**
 - a) Título profesional en alguna de las profesiones de la salud, otorgado por una universidad, y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)
 - b) Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente
 - c) Resolución de término de SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio de 2022.
 - d) Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos.
 - e) Anexo 01 y Anexo 02 (Declaraciones Juradas).
- **Técnicos Asistenciales:**
 - a) Título de Técnico de Instituto Superior Tecnológico
 - b) Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores (según corresponda) y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos.
 - c) Anexo 01 y Anexo 02 (Declaraciones Juradas).



• **Auxiliares Asistenciales:**

- a) Certificado de 5to de Secundaria.
- b) Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores (según corresponda) y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos.
- c) Solo las tres últimas capacitaciones (Acordes a la función que realiza)
- d) Anexo 01 y Anexo 02 (Declaraciones Juradas).

3. EVALUACION

La Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora, evalúa los expedientes de los postulantes, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- Verifica que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos (D.S N°015-2023-SA).
- Los documentos no legibles no serán considerados válidos para el presente proceso de nombramiento.
- En el caso del personal de la salud contratado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos (D.S N°015-2023-SA).
- La Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora elabora el acta respectiva con el listado de "aptos" y de "no aptos" para el nombramiento, para personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y para el personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante.
- En el acta que contiene el detalle de los postulantes declarados como "aptos" del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se debe considerar el orden de prelación, en dos listados: i) profesionales de la salud y ii) técnico asistencial de la salud y auxiliar asistencial de la salud, en función al tiempo de experiencia laboral acumulado hasta el 31 de julio de 2022.
- En el caso de las actas de los postulantes declarados como "no aptos", debe señalarse de manera clara y precisa el motivo de dicha calificación.
- La Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora publica las actas de los postulantes declarados "aptos" y "no aptos" a través de su portal institucional y en un lugar visible de la unidad ejecutora.

4. PUBLICACION DE RESULTADOS

Efectuada la verificación de los requisitos mínimos y requisitos del perfil del puesto aprobado, la Comisión de Nombramiento elaborara el listado de personal de la salud. La publicación de las listas se realizara en un lugar visible de la entidad y/o a través del portal institucional www.hndac.gob.pe.

La publicación de resultados finales, se deberá hacer en estricto orden de prelación, una vez concluido los plazos para los reclamos y apelaciones si fuere el caso.

5. IMPUGNACIONES

Las impugnaciones se realizarán al final del proceso, de acuerdo a lo siguiente:



Reconsideración:

El postulante que haya sido declarado No Apto, podrá presentar el recurso de reconsideración ante la comisión de Nombramiento HNDAC, adjuntando una nueva prueba. El plazo para interponer el citado recurso, así como para su resolución por la Comisión de Nombramiento HNDAC, son establecidos en el cronograma del proceso de nombramiento. La presentación del recurso de reconsideración es opcional.

Apelación: Se interpondrá contra:

- a) Los resultados publicados por la Comisión de Nombramiento HNDAC.
- b) La decisión adoptada por la comisión de Nombramiento HNDAC, al resolver el recurso de reconsideración, cuando el postulante hubiera optado por interponer este último.

El recurso de apelación será elevado al Tribunal del Servicio Civil, correspondiendo al postulante cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con la normativa aplicable. El recurso de apelación será resuelto por el Tribunal el Servicio Civil

6. PERSONAL NO COMPRENDIDO EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

No se encuentra comprendido en el proceso de nombramiento autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, el personal que a continuación se detalla:

- a) Los profesionales de la salud que al 31 de julio de 2022 se encontraban realizando el residentado.
- b) Los profesionales de la salud que al 31 de julio de 2022 se encontraban realizando el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).
- c) El personal de la salud del Ministerio de Salud, INEN, INS y Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que al 31 de julio de 2022 se encontraban contratados para desempeñar cargos y funciones administrativas o se encontraba en condición de funcionario público o cargo de confianza.
- d) El personal de la salud que al 31 de julio de 2022 se encontraba contratado bajo la modalidad de suplencia temporal.
- e) El personal de la salud del Seguro Integral de Salud (SIS) y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
- f) Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, contratados por proyectos de inversión, consultorías u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios.
- g) Personal contratado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19.
- h) Personal contratado en el marco de los artículos 26 y 27 de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- i) Personal que no cuente con registro en el AIRHSP al 01 de enero de 2023.
- j) El personal contratado por las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS).
- k) El personal comprendido en la Resolución Directoral N° 133-2023-OGGRH/MINSA.



INFORMACION A TOMAR EN CONSIDERACION



- Para acreditar la experiencia laboral solo se considerará aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual y salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuestos en los numerales 5.1 y 5.2 del Artículo 5 del D.L. N°1153 (no será considerada la experiencia laboral en el sector privado, ni la experiencia laboral como locador de servicio).
- Para efectos de la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, sólo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud.
- Para los casos de discontinuidad de servicio, se suma el tiempo de servicio prestado en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.
- Para efectos del cómputo de la experiencia laboral, se contabilizará el tiempo del SERUMS remunerado y equivalente (emitida con anterioridad al 31 de julio de 2022).
- Se podrá presentar contratos, adendas o resoluciones de renovación.
- El orden de prelación se determina en función al tiempo de experiencia laboral hasta el 31 de julio de 2022.
- La inscripción al proceso de nombramiento es de responsabilidad única y exclusiva del trabajador y solo será a solicitud de parte.
- Los detalles del Reglamento de la Ley N°31638 se encuentran consignados en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-los-lineamientos-para-el-proceso-decreto-supremo-n-015-2023-sa-2-83545-1/>

La recepción de expediente se realizará del 13 de junio al 19 de junio del 2023 en el horario de las 8:30:00 am hasta las 3:30:00 pm, en la Unidad de Trámite Documentario del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión. (Según Cronograma adjunto)



LA COMISION



H.

CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD 69° DCF LEY 31638

ID	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	PROCESO DE NOMBRAMIENTO 69° DCF LEY 31638	127,5 días	5/06/2023	27/11/2023	Junio	Junio														
2	DELAS UNIDADES EJECUTORAS	26 días	5/06/2023	5/06/2023																
3	Contaminación de Comisión de Nombramiento en cada UE	1,5 días	5/06/2023	5/06/2023																
4	Remisión de Resolución de conformación Comisión de Nombramiento	0,5 días	6/06/2023	6/06/2023																
5	Publicación de la Convocatoria	4 días	7/06/2023	7/06/2023																
6	Presentación de solicitudes de nombramiento a la Unidad Ejecutora	5 días	13/06/2023	13/06/2023																
7	Verificación y evaluación de condiciones, requisitos y documentos	10 días	13/06/2023	13/06/2023																
8	Listado de Aptos y No Aptos	0 días	26/06/2023	26/06/2023																
9	Publicación de resultados en orden de prelación	2 días	27/06/2023	27/06/2023																
10	Presentación de Recursos de Reconsideración	1 día	30/06/2023	30/06/2023																
11	Resolución de Recursos de Reconsideración	1 día	30/06/2023	30/06/2023																
12	Publicación de resultados de resolución de Recursos de Reconsideración	1 día	30/07/2023	30/07/2023																
13	Presentación del Recurso de Apelación	1 día	4/07/2023	4/07/2023																
14	Remisión de los Recursos de Apelación ante SERVIR	2 días	5/07/2023	5/07/2023																
15	Publicación de Resoluciones Finales de Aplic en orden de prelación	1 día	4/07/2023	4/07/2023																
16	Elaboración del Informe Final del Proceso de Nombramiento	3 días	5/07/2023	5/07/2023																
17	Emisión de Resolución de aprobación	0,5 días	10/07/2023	10/07/2023																
18	Remisión de Resolución a la Comisión Central	0,5 días	10/07/2023	10/07/2023																
19	Resolución con listado de Aptos y No Aptos	0 días	10/07/2023	10/07/2023																
20	CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL	40 días	10/07/2023	10/07/2023																
21	Asistencia técnica para la formulación del CAP-P	1 día	10/07/2023	10/07/2023																
22	Formulación del CAP-P (incluye 100% de cargos a nombrar)	6 días	10/07/2023	10/07/2023																
23	Remisión de propuesta de CAP-P ante SERVIR	2 días	20/07/2023	20/07/2023																
24	Evaluación y emisión de opinión a la propuesta de CAP-P	27 días	24/07/2023	24/07/2023																
25	Aprobación del CAP P, (RM, MINSA Y OR. DIRESA/SGERESAS)	3 días	30/08/2023	30/08/2023																
26	CAP Provisional aprobado	0 días	4/09/2023	4/09/2023																
27	PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL	60 días	30/08/2023	30/08/2023																
28	Asistencia técnica para la formulación del PAP	1 día	30/08/2023	30/08/2023																
29	Formulación del PAP con el 20% para el nombramiento 2023	9 días	30/09/2023	30/09/2023																
30	Remisión de la propuesta de PAP ante la DGGRRH	2 días	12/09/2023	12/09/2023																
31	Evaluación y emisión de opinión a la propuesta de PAP	45 días	14/09/2023	14/09/2023																
32	Aprobación del PAP, (RM, MINSA Y OR. DIRESA/SGERESAS)	4 días	16/11/2023	16/11/2023																
33	NOMBRAMIENTO	9 días	16/11/2023	16/11/2023																
34	Creación de Códigos AHRH-SF (se realiza de oficio)	7 días	16/11/2023	16/11/2023																
35	Emisión de las Resoluciones de Nombramiento	2 días	27/11/2023	27/11/2023																

Elaboración: Equipo de Programación y Presupuesto - OARRH - OGGRRH

ANEXO N° 01

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO

Yo,..... DNI N°

Vengo ocupando el puesto de....., en el grupo ocupacional....., bajo el régimen de contratación, expreso mi voluntad de postular al proceso de nombramiento al cargo de, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, que aprueba los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Manifiesto mi voluntad de someterme a las evaluaciones que estén dispuestas para el presente proceso de nombramiento.

Así mismo declaro lo siguiente:

- Cumplir con las condiciones y requisitos exigidos para el presente nombramiento.
- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los últimos seis (6) meses.
- No me encuentro inhabilitado para prestar servicios al Estado.

Callao,.....de.....del 2023

Firma
Nombres y Apellidos

ANEXO N° 02

DECLARACION JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Yo,..... DNI

Con domicilio actual en.....

Ante usted me presento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Los siguientes documentos en copias simples son auténticos y responden a la verdad de los hechos que en ellos se consignará:

.....
.....
.....
.....

En ese sentido soy responsable de la veracidad y exactitud de dicho(s) documento (s) que he presentado en el proceso de nombramiento¹. En señal de veracidad y conformidad, suscribo la presente Declaración y consigno mi huella dactilar, a los.....días del mes de..... del año 2023

Firma

Huella

¹ Artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código.

diario, contados a partir de la publicación del Decreto Supremo.

El despacho Viceministerial de MYPE e Industria es el responsable de la conducción de cada una de las líneas prioritarias, en el marco de su respectiva línea.

Artículo 5.- Rutas Productivas

El objetivo de generar cadenas de valor integrales de las MYPES, el Ministerio de la Producción implementa las líneas prioritarias de intervención "Perú Produce" a través de rutas productivas, las cuales son definidas por Resolución Ministerial, promoviendo esquemas de calidad, innovación y mejoras en la calidad, entre

Artículo 6.- Crecimiento empresarial a través de la oferta de servicios del Sector Producción

El Ministerio de la Producción promueve el crecimiento gradual de las MYPES, a través de un modelo de oferta y generación de valor en la entrega de los servicios prestados por los distintos organismos públicos, programas y direcciones generales de Producción, lo que contribuye al incremento de productividad y competitividad.

Por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción se aprueba el documento que establece el esquema de articulación de servicios del Sector Producción para promover el crecimiento empresarial de las Unidades Productivas, observándose lo establecido en los artículos del presente Decreto Supremo, en lo que resulte

Artículo 7.- Centros de Desarrollo Productivo

El Instituto Tecnológico de la Producción -ITP implementa el Centro de Desarrollo Productivo Digital - CDDPD como parte de la oferta de los Centros de Innovación Productiva y Tecnológica -CITE, con el objetivo de promover la adopción de tecnologías digitales y la transformación digital de las unidades productivas que atiende; así como con gobiernos subnacionales, universidades e instituciones de la sociedad civil, dentro del marco de las atribuciones y funciones del ITP.

Artículo 8.- Intervenciones del Sector Producción

Los organismos públicos, programas adscritos y direcciones generales del Ministerio de la Producción deben incluir en su programación presupuestal, intervenciones para la implementación de las líneas prioritarias de intervención "Perú Produce". Dichas intervenciones son en base a indicadores que reflejen el cumplimiento de los objetivos, bajo responsabilidad.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los Pliegos involucrados del Sector Producción.

Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Gaceta Digital Única del Estado Peruano para el Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

En la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2023-RE**

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 009-2023-RE, publicado en la edición del día 27 de mayo de 2023.

En el refrendo del Decreto Supremo:

DICE:

(...)

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

DEBE DECIR:

(...)

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2183542-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2023-SA**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley N° 31638. Asimismo, se autoriza el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, asimismo, la referida Disposición Complementaria Final establece que, mediante decreto supremo propuesto

por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento;

Que, de conformidad con la disposición legal señalada en los considerandos precedentes, el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Ministerial N° 1123-2022/MINSA, instauró el grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar los criterios y el procedimiento para el proceso de nombramiento del personal de la salud bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, contratados al 31 de julio de 2022 y el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, el cual, mediante el Informe N° D000001-2023-STGTSNTN-RM1123-2022-MINSA, acompañó la propuesta de "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", el mismo que cuenta con la conformidad de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR);

Que, resulta necesario aprobar los lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con la finalidad de nombrar al personal de la salud que realiza actividades asistenciales en servicios de salud individual y pública en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

De conformidad con la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación del cronograma del proceso de nombramiento

El Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial, aprueba el cronograma del proceso de nombramiento para el personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, así como las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de los Lineamientos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y los Lineamientos se publican en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SALUD AUTORIZADO POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, condiciones, procedimientos técnicos y mecanismos necesarios para implementar el proceso de nombramiento del personal de la salud, autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 2.- FINALIDAD

Los presentes Lineamientos tienen por finalidad establecer las disposiciones para el desarrollo ordenado, sistemático y progresivo del proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que contribuya con la implementación de políticas nacionales de salud, orientadas a asegurar la calidad de atención de los servicios de salud y una mejor satisfacción de la población.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos comprende:

3.1 Entidades: Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud (INS), Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.

3.2 Personal de la salud: Profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que se encuentren realizando funciones dentro del campo asistencial de la salud individual y salud pública; asimismo, están comprendidos los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en plaza presupuestada vacante, que perciben sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 4.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de los presentes Lineamientos se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

4.1 Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP): Es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales.

Cargo estructural: Conjunto de funciones, así como los requisitos para su adecuado ejercicio, dirigidas hacia un objetivo.

Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional): Documento de gestión de carácter institucional que contiene los cargos definidos y aprobados para cada línea, sobre la base de su estructura orgánica prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de los servicios públicos durante la etapa de tránsito al procedimiento previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Público, tanto se reemplace junto con el Presupuesto de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de Personal (CPE).

Nivel de inicio: Es el primer nivel de carrera que corresponde a cada una de las líneas de carrera profesional de la salud en el que será ubicado al personal que accede al nombramiento en el presente proceso.

Proceso de nombramiento: Conjunto de procedimientos para la incorporación de los profesionales de la salud a la carrera especial regulada por la Ley N° 30057, Ley que establece las normas generales que rigen el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, como de los técnicos y auxiliares asistenciales a través del nombramiento en el marco de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.

Presupuesto Analítico de Personal (PAP): Es el instrumento de gestión institucional que sistematiza el presupuesto de las plazas que corresponden a los cargos de personal que percibe el personal activo de manera permanente, periódica, excepcional u ocasional, la asignación se realiza de manera regular en el presupuesto incluyendo los aportes que por ley correspondan a las líneas en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado.

Experiencia laboral: Es el tiempo en el ejercicio de funciones asistenciales en salud individual o salud comunitaria desarrolladas en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.

Contrato de suplencia: Es la contratación de personal en una plaza del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de naturaleza temporal, cuya duración sea por la ausencia del titular de la plaza.

Contrato de reemplazo: Es la contratación de personal para reemplazo por cese del personal debido a su fallecimiento, renuncia, cese definitivo, destitución, o cambio de grupo ocupacional. Se efectúa en concordancia con lo presupuestado en el Presupuesto de Personal (PAP) cuyo cargo se encuentra contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).

Orden de prelación: Es el ordenamiento de personal de la salud declarado apto al momento teniendo como criterio la experiencia acumulada hasta el 31 de julio de 2022. Es establecido por la Comisión de Nombramiento de la entidad luego de revisar y validar los contratos, constancias u otros documentos autorizados por las presentes Lineamientos, del profesional de salud técnico y auxiliar asistencial de la salud de acuerdo al régimen del Decreto Legislativo N° 1153, Ley que regula la política integral de personal y entregas económicas del personal de salud del servicio del Estado. Para tal efecto, los grupos ocupacionales son:

Grupo Ocupacional: Es la categoría que se le asigna al personal de la salud en razón a su formación profesional. Se establece en concordancia con el numeral artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Ley que regula la política integral de personal y entregas económicas del personal de salud del servicio del Estado. Para tal efecto, los grupos ocupacionales son:

Profesionales de la salud
Técnicos asistenciales de la salud
Auxiliares asistenciales de la salud.

TÍTULO II

PERSONAL NO COMPRENDIDO EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

Artículo 5.- PERSONAL NO COMPRENDIDO EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

No se encuentra comprendido en el proceso de nombramiento autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley 31638, el personal que a continuación se detalla:

a) Los profesionales de la salud que al 31 de julio de 2022 se encontraban realizando el residentado.

b) Los profesionales de la salud que al 31 de julio de 2022 se encontraban realizando el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

c) El personal de la salud del Ministerio de Salud, INEN, INS y Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que al 31 de julio de 2022 se encontraban contratados para desempeñar cargos y funciones administrativas o se encontraba en condición de funcionario público o cargo de confianza.

d) El personal de la salud que al 31 de julio de 2022 se encontraba contratado bajo la modalidad de suplencia temporal.

e) El personal de la salud del Seguro Integral de Salud (SIS) y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).

f) Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, contratados por proyectos de inversión, consultorías u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios.

g) Personal contratado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19.

h) Personal contratado en el marco de los artículos 26 y 27 de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.

i) Personal que no cuente con registro en el AIRHSP al 01 de enero de 2023.

j) El personal contratado por las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS).

k) El personal comprendido en la Resolución Directoral N° 133-2023-OGGRH/MINSA.

TÍTULO III

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER AL NOMBRAMIENTO

Artículo 6.- CONDICIONES PARA ACCEDER AL NOMBRAMIENTO

Pueden acceder al nombramiento los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, INS, INEN y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, que cumplan las siguientes condiciones:

6.1 Para el personal contratado en plaza presupuestada:

6.1.1 Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.

6.1.2 Haber estado registrado en el AIRHSP al 01 de enero de 2023; y,

6.1.3 Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.

6.2 Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:

6.2.1 Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN

y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,

6.2.2 Haber estado registrado en el AIRHSP al 01 de enero de 2023.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL NOMBRAMIENTO

Para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153 y acreditar los siguientes requisitos:

1. Profesionales de la salud:

a) Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

b) Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente; y,

c) Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio 2022.

2. Técnicos asistenciales:

Título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones técnicas a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-SA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por el Ministerio de Salud conforme a las reglas contenidas en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobada por la Resolución N° 150-2021-SERVIR-PE.

3. Auxiliares asistenciales:

Formación académica pertinente y suficiente para desempeñar funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-SA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por el Ministerio de Salud conforme a las reglas contenidas en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobada por la Resolución N° 150-2021-SERVIR-PE.

Artículo 8.- DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 Y DETERMINAR EL ORDEN DE PRELACIÓN DEL PERSONAL APTO AL NOMBRAMIENTO.

8.1 Para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.

8.2 El postulante debe presentar la siguiente documentación adicional a los requisitos señalados en el artículo 7 de los presentes Lineamientos:

8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas.

8.3 Para efectos de la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.

8.4 Para los casos de discontinuidad de servicio, se suma el tiempo efectivo de trabajo asistencial prestado en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.

8.5 Para efectos del cómputo de la experiencia laboral, se contabiliza el tiempo del SERUMS remunerado y equivalente.

8.6 El orden de prelación se determina en dos listados: i) profesionales de la salud y ii) técnico asistencial de la salud y auxiliar asistencial de la salud, en función al tiempo de experiencia laboral hasta el 31 de julio de 2022.

8.7 En caso de producirse un empate en el tiempo de experiencia laboral se resuelve tomando en cuenta la fecha de antigüedad de la obtención del título profesional, título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico, o del documento que acredite la formación académica pertinente previsto en el Manual de Clasificador de Cargos, según corresponda.

TÍTULO IV

CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

Artículo 9.- COMISIONES DE NOMBRAMIENTO

Para efectos del presente proceso de nombramiento se conformarán las siguientes comisiones:

- Comisión Central de Nombramiento.
- Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora.

Artículo 10.- COMISIÓN CENTRAL DE NOMBRAMIENTO

La Comisión Central de Nombramiento será designada por Resolución Ministerial del Ministerio de Salud y estará conformada de la siguiente manera:

- Un/a representante del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
- El/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud (OGGRH) quien actuará como Secretario/a Técnico/a.
- El/la Director/a General de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud (DIGEP).

Los integrantes antes mencionados contarán con un/a representante alterno/a.

Artículo 11.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA

En cada unidad ejecutora se conforma la comisión de nombramiento mediante resolución del titular de la unidad ejecutora, la misma que queda integrada de la siguiente manera:

- En el caso de la Administración Central del Ministerio de Salud: Un/a representante de la Secretaría General, quien la preside.
- En el caso de las unidades ejecutoras: Un/a representante de la máxima autoridad ejecutiva de la unidad ejecutora, quien la presidirá.
- Un/a representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario/a Técnico/a.
- Un/a representante de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.
- Un/a representante de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.
- Un/a representante de la Oficina de Administración o quien haga sus veces.

Artículo 12.- INHIBICIÓN

Los miembros de las Comisiones de Nombramiento señalados en los presentes Lineamientos, deben inhibirse de la evaluación del postulante, en caso de incurrir en

de las causales de ausencia señaladas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Poder Judicial Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 13.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE NOMBRAMIENTO

La Comisión Central de Nombramiento, tiene las siguientes funciones:

1. Promover y supervisar el desarrollo del proceso de nombramiento a nivel nacional.

2. Solicitar a las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Los representantes de las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras están obligados, bajo responsabilidad, a entregar la información solicitada dentro de los plazos que establezca el Ministerio de Salud.

3. Prestar el apoyo técnico necesario a los órganos de control y de apoyo del Ministerio de Salud para el cumplimiento de sus funciones.

4. Elaborar y proponer el cronograma único del proceso de nombramiento del personal de salud a nivel nacional que será aprobado por resolución ministerial. Publicar el cumplimiento del cronograma de trabajo de las comisiones de nombramiento de las Unidades Ejecutoras.

5. Elaborar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el óptimo desarrollo del proceso de nombramiento.

6. Consolidar los informes finales de las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras a nivel nacional.

7. Elaborar el Informe Final del proceso de nombramiento y elevarlo a la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

8. Resolver consultas formuladas por las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras acerca del proceso de nombramiento, siendo potestad de la Comisión Central de Nombramiento declarar el carácter de las opiniones emitidas, las mismas que serán difundidas o publicadas en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Artículo 14.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE NOMBRAMIENTO DE LAS UNIDADES EJECUTORAS

Las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras, tienen las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los presentes Lineamientos.

2. Determinar y publicar el listado de "aptos" y "no aptos" para el nombramiento, precisando el motivo por el cual se declara "no apto" al postulante.

3. Recibir y resolver los recursos de reconsideración dentro de los plazos establecidos en el cronograma de trabajo por el Ministerio de Salud.

4. Publicar los resultados de los recursos de reconsideración.

5. Interponer los recursos de apelación que se interpongan ante el Tribunal del Servicio Civil, dentro de los plazos establecidos en el marco normativo vigente, sobre conocimiento del apelante.

6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

7. Elaborar las actas de todas las sesiones, las mismas que serán suscritas por todos sus miembros.

8. Determinar y publicar el listado en orden de prioridad en tres listados: el primer listado para los aptos de la salud de aptos que provienen de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; el segundo listado para el técnico de la salud y auxiliar asistencial de la salud de aptos que provienen de los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057; y, el tercer listado para el personal de la salud aptos provenientes del personal contratado en plaza vacante presupuestada que percibe ingresos en el marco del Decreto Legislativo N°

1153, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, respectivamente.

9. Determinar y publicar el listado del veinte por ciento (20%) por grupo ocupacional de aptos que provienen de los servidores contratados, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, correspondiente al año fiscal 2023.

10. Publicar el listado de la totalidad de "aptos" provenientes del personal contratado en plaza vacante presupuestada que percibe ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, correspondiente al año fiscal 2023.

11. Elaborar el informe final del proceso de nombramiento de la unidad ejecutora.

Artículo 15.- VEEDORES DEL PROCESO

15.1 En las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras, podrán actuar como veedores, un/a representante de los gremios sindicales, los cuales deben ser acreditados por sus respectivos gremios ante la unidad ejecutora; así como un/a representante del Órgano de Control Institucional de la unidad ejecutora.

15.2 Los veedores tienen las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras, solamente con derecho a voz.

b) Velar por el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos en el cronograma del proceso de nombramiento.

15.3 La inasistencia del veedor a las actividades de las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras no impide la realización de las mismas.

TÍTULO V

ETAPAS DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

Artículo 16.- ETAPAS DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

El presente proceso de nombramiento se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

16.1 PRIMERA ETAPA:

16.1.1 CONVOCATORIA.

Las Comisiones de Nombramiento de cada unidad ejecutora publican la convocatoria del proceso de nombramiento, de forma simultánea, en un lugar visible de la unidad ejecutora y en su portal institucional, sin perjuicio de poder utilizar otros medios de difusión existentes en cada unidad ejecutora, según el cronograma que se establezca para tal fin.

16.1.2 INSCRIPCIÓN.

El proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y es de responsabilidad única y exclusiva del postulante. El postulante debe presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N° 01)

b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.

c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.

d. Copia simple de la Resolución de Término de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.

e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutorio de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.

f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los presentes Lineamientos.

g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N° 02).

La documentación presentada por el postulante para el presente proceso de nombramiento se somete al proceso de fiscalización posterior que llevará a cabo la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de la unidad ejecutora.

16.1.3 EVALUACIÓN

La Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora, evalúa los expedientes de los postulantes, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Verifica que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de los presentes Lineamientos.

2. Los documentos no legibles no serán considerados válidos para el presente proceso de nombramiento.

3. En el caso del personal de la salud contratado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

4. La Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora elabora el acta respectiva con el listado de "aptos" y de "no aptos" para el nombramiento, para personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y para el personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante.

5. En el acta que contiene el detalle de los postulantes declarados como "aptos" del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se debe considerar el orden de prelación, en dos listados: i) profesionales de la salud y ii) técnico asistencial de la salud y auxiliar asistencial de la salud, en función al tiempo de experiencia laboral acumulado hasta el 31 de julio de 2022.

6. En el caso de las actas de los postulantes declarados como "no aptos", debe señalarse de manera clara y precisa el motivo de dicha calificación.

7. La Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora publica las actas de los postulantes declarados "aptos" y "no aptos" a través de su portal institucional y en un lugar visible de la unidad ejecutora.

16.1.4 RECURSOS IMPUGNATORIOS.

Los postulantes tienen derecho a interponer los siguientes recursos impugnatorios:

16.1.4.1 Reconsideración: El postulante que haya sido declarado "no apto", podrá presentar el recurso de reconsideración ante la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora respectiva, adjuntando nueva prueba. El plazo para interponer el citado recurso, así como para su resolución por la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora, son establecidos en el cronograma del proceso de nombramiento. La presentación del recurso de reconsideración es opcional.

16.1.4.2 Apelación: Se interpondrá contra:

a) Los resultados publicados por la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora a que se refiere el inciso 7 del sub numeral 16.1.3 del numeral 16.1 del artículo 16 de los presentes Lineamientos, o;

b) La decisión adoptada por la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora al resolver el recurso de reconsideración, cuando el postulante hubiera optado por interponer este último.

El recurso de apelación será elevado al Tribunal del Servicio Civil, correspondiendo al postulante cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con la

normativa aplicable. El recurso de apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

16.1.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES

Concluido el plazo para resolver los recursos de reconsideración, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora publica los resultados finales mediante las actas de "aptos" y "no aptos", para personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y el personal de la salud contratado en plaza presupuestada.

La publicación de los resultados finales se debe realizar en un lugar visible en la unidad ejecutora y en su portal institucional, sin perjuicio se pueden utilizar otros medios de difusión existentes en cada unidad ejecutora, que permitan garantizar la notificación eficaz de los mismos.

16.1.6 EMISIÓN DE INFORME FINAL DE LAS COMISIONES

Las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras, una vez publicados los resultados finales, elaboran un Informe Final respecto al desarrollo del proceso, el mismo que será elevado al titular de la entidad correspondiente con copia a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, y a la Comisión Central de Nombramiento, y debe contener lo siguiente:

- Resolución de Conformación de la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora.
- Acta de Instalación.
- Actas de Reuniones.
- Acta de personal apto.
- Acta de personal No Aptos.
- Acta de absolución de los recursos de reconsideración.
- Acta de apelaciones remitidos al Tribunal del Servicio Civil.

- Acta del primer veinte por ciento (20%) de Aptos para el nombramiento, en el caso del personal de la salud contratado mediante el Decreto Legislativo N° 1057.

- Acta del 100% de Aptos para el nombramiento, en el caso del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante.

- Acta Final.

Los resultados finales señalados en el Informe Final de la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora se oficializan mediante resolución de la máxima autoridad de la unidad ejecutora correspondiente, la misma que debe ser notificada a la Comisión Central de Nombramiento.

No cabe la posibilidad de efectuar reevaluaciones posteriores por parte de la Comisión Central de Nombramiento ni cualquier otra instancia u órgano del Ministerio de Salud.

16.1.7 NOMBRAMIENTO EN EL NIVEL DE INICIO DE LA CARRERA

El nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y contratado en plaza presupuestada vacante, se efectúa en el primer nivel de carrera de cada línea de carrera del grupo ocupacional correspondiente. A partir del nombramiento de dicho personal corresponderá a este percibir las compensaciones y entregas económicas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153.

16.2 DEL CAMBIO DE CONDICIÓN DE LA PLAZA EN EL AIRHSP (Contratados en plaza)

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) efectúa en el AIRSHP la modificación de la condición laboral de contratado a nombrado y de ser el caso el nivel remunerativo, del 100% de aptos para el proceso de nombramiento, a que se refiere el numeral 2

la vigésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 31638. El cambio de condición laboral de la solicitud de la entidad, para lo cual debe ser la resolución de nombramiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.4.1 del artículo 16 de los presentes Lineamientos.

SEGUNDA ETAPA:

El acto del personal de la salud contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, la unidad debe desarrollar las siguientes actividades:

1. ACTUALIZACIÓN DE CUADRO PARA EMISIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP)

Las unidades comprendidas en el ámbito de los presentes Lineamientos, realizan las funciones del CAP Provisional en el marco de lo establecido en la Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH del Manual de Clasificador de Cargos y Atribuciones para Asignación de Personal Provisional", y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2021-SERVIR-PE, considerando la totalidad de cargos correspondientes al personal de la salud dentro del proceso de nombramiento.

2. COSTO DIFERENCIAL PARA EL NOMBRAMIENTO

El costo diferencial se obtiene de la diferencia entre el costo de la plaza del nivel remunerativo de inicio de la carrera de cada grupo ocupacional al que pertenece el personal de la salud declarado apto y el costo que ocupa el personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 registrado en el OGGRH del Ministerio de Salud determina el costo diferencial total, en base a la nómina final de los servidores que accedieron al nombramiento del personal de la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora y el criterio señalado en el párrafo anterior.

3. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA Y POSTERIOR EMISIÓN DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE LA UNIDAD

La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en la unidad ejecutora formula y remite al Pliego de Cuentas de PAP, en el marco de la Directiva N° 001-2011-EE/53.01, "Lineamientos para la formulación, registro y modificación del Presupuesto de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", aprobada con Resolución Directoral N° 109-2013-03.01, y sus modificatorias.

La Oficina remite la propuesta de PAP a la DGGFRH para que obtenga opinión favorable. En caso de opinión favorable, la DGGFRH actualiza de la unidad AIRHSP, creando los registros que serán objeto de la emisión del nombramiento.

4. EMISIÓN DEL ACTO DEL ALTA Y CAMBIO DE CONDICIÓN LABORAL DEL PERSONAL NOMBRADO EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

Una vez emitida la resolución de nombramiento la unidad debe emitir en la misma oportunidad a la DGGFRH lo que corresponde.

La unidad ejecutora debe realizar la actualización y modificación de la condición laboral a lo establecido en el primer veinte por ciento (20%) de aptos para el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para lo cual deberá remitir la resolución de nombramiento de acuerdo a lo previsto en el numeral 16.4.1 del artículo 16 de los presentes Lineamientos.

La unidad ejecutora debe realizar la eliminación del registro CAS que venía ocupando el beneficiario del nombramiento.

16.4 TERCERA ETAPA:

16.4.1 EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL NOMBRAMIENTO

El titular de la unidad ejecutora emite la respectiva resolución de nombramiento, en el marco de lo autorizado por la Ley de Presupuesto del Sector Público o norma del mismo rango del Gobierno Central, considerando la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del personal de la salud.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad.
- c) Denominación del Cargo Estructural.
- d) Nivel de inicio del grupo ocupacional al que corresponde.
- e) Código del AIRHSP.
- f) Denominación del órgano o establecimiento de salud de nombramiento, según corresponda.

16.4.2 NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución de nombramiento debe ser notificada al servidor comprendido en el proceso de nombramiento dentro del plazo de tres (3) días hábiles de emitido el acto resolutorio. Dicha notificación está a cargo de las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, en las unidades ejecutoras, bajo responsabilidad funcional.

16.4.3 ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN CONDICIÓN DE NOMBRADO.

Notificada la resolución de nombramiento al personal, éste debe asumir sus funciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Para tal efecto, el personal de la salud debe presentarse ante el jefe del establecimiento o quien haga sus veces, el cual remite a la OGGRH del Ministerio de Salud el documento en el que se comunica que el personal de la salud ha asumido sus funciones en condición de nombrado.

En caso de no presentarse en el plazo previsto ante el jefe del establecimiento, o quien haga sus veces, el titular de la unidad ejecutora deja sin efecto la resolución de nombramiento.

El personal de la salud declarado apto para el nombramiento, que a la fecha de emisión de la resolución de nombramiento se encuentre realizando el residenciado, se presenta ante el jefe del establecimiento o quien haga sus veces después de la culminación de dicho programa de formación.

TÍTULO VI

RESPONSABILIDADES

Artículo 17.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA

La presentación de documentos o declaraciones falsas constituye causal de nulidad de la resolución del nombramiento, la que es declarada por la máxima autoridad de la unidad ejecutora, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 18.- DE LA COMISIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA

La Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora es responsable de la evaluación del cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder al nombramiento. Asimismo, es responsable de la conducción de la primera etapa del proceso de nombramiento conforme a lo establecido en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Artículo 19.- DE LA UNIDAD EJECUTORA

El titular de la unidad ejecutora, el Director de la Oficina de Presupuesto y el Director de la Oficina de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son

responsables de la adecuada aplicación e implementación de actividades establecidas en la segunda etapa del proceso de nombramiento.

Queda prohibido que las unidades ejecutoras efectúen el nombramiento de personal que no se encuentre registrado en los resultados finales como apto, bajo responsabilidad administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente proceso de nombramiento, se encuentra sujeto a las acciones de control interno previstas en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

Segunda.- La OGGRH del Ministerio de Salud supervisa el cumplimiento de la segunda y tercera etapa del proceso de nombramiento.

Tercera.- Para resguardar la atención de salud y cumplir con la finalidad del cierre de brechas de recursos humanos en los establecimientos de salud, queda prohibido que el personal de la salud beneficiado con el proceso de nombramiento, que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otra entidad o establecimiento de salud durante los cinco (5) años siguientes al nombramiento. Excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso.

La prohibición antes señalada no es aplicable en los siguientes supuestos:

1. Cuando el desplazamiento se produzca en virtud de una designación que tenga por objeto cumplir funciones de naturaleza administrativa, en la medida que se realice en la unidad ejecutora o entidad en la cual se ubica el establecimiento de salud de origen.

2. Cuando los profesionales de la salud soliciten ser desplazados de su sede de origen a otra sede bajo la modalidad de destaque para realizar el residentado, debiendo retornar culminado el proceso de formación a una sede del ámbito de la región de su dependencia que cuente con la capacidad resolutive concordante a la especialidad o subespecialidad en la que se formó, hasta completar los cinco años de permanencia obligatoria. A fin de contar con la autorización de desplazamiento correspondiente, suscribe un compromiso de retorno para ejercer la correspondiente especialidad o subespecialidad, bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento.

Cuarta.- La unidad ejecutora deberá garantizar la permanencia de los servidores beneficiarios aptos del proceso de nombramiento, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y se encuentren a la espera de la materialización de su nombramiento.

Quinta.- El Ministerio de Salud mediante resolución ministerial podrá aprobar las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos, sin desnaturalizar sus alcances.

Sexta.- El personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que resulte apto para el nombramiento, previo a la emisión de la resolución de nombramiento, debe formalizar la extinción de su vínculo laboral conforme al artículo 10 de dicha norma, debiendo la entidad efectuar la respectiva liquidación de beneficios sociales que correspondan.

Séptima.- Se encuentra comprendido en el presente proceso de nombramiento el personal de la salud contratado en el marco del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y el Decreto de Urgencia N° 083-2021, que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de los presentes Lineamientos.

Octava.- Publicados los resultados finales del presente proceso de nombramiento, la unidad ejecutora procederá a elaborar la propuesta de CAP Provisional considerando el 100% de los cargos, correspondiente al personal de la salud beneficiario contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, en calidad de previsto. Asimismo, mantiene el cargo del personal de la salud beneficiario de la plaza presupuestada vacante en condición de ocupada.

Novena.- El Ministerio de la Salud mediante resolución ministerial aprueba la relación nominal de las personas aptas para el proceso de nombramiento identificadas en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.

Décima.- El Ministerio de Salud, previa norma con rango de ley que autorice la continuidad del proceso del nombramiento del personal declarado "apto" en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, publica la relación nominal de las personas aptas, correspondiendo al titular de la entidad de la unidad ejecutora emitir el acto resolutive de nombramiento.

Décima Primera.- La postulación al presente proceso de nombramiento se realiza en la unidad ejecutora donde el servidor tuvo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 o resolución de contrato vigente al 31 de julio de 2022 y que se encuentre registrado en el AIRHSP al 01 de enero de 2023.

En el caso que el postulante se haya encontrado contratado al 31 de julio de 2022, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en una unidad ejecutora dentro del ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos y se encuentre registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023 en otra unidad ejecutora del mismo ámbito, su postulación al proceso de nombramiento se efectúa en la unidad ejecutora donde se encontraba contratado al 31 de julio de 2022.

Décima Segunda.- Los profesionales de la salud aptos para el nombramiento que decidan realizar el residentado, al culminar su proceso de formación deben retornar a una sede del ámbito de la región de su dependencia que cuente con la capacidad resolutive concordante a la especialidad o subespecialidad en la que se formó.

Décima Tercera.- El personal de la salud que a la fecha no cuente con vínculo laboral vigente, puede acogerse al presente proceso de nombramiento, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.

ANEXO N° 01

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO

Yo,....., con Documento de Identidad

vengo ocupando el puesto de

..... en el grupo ocupacional

....., bajo el régimen de contratación

....., manifiesto mi

voluntad de postular al proceso de nombramiento al cargo

de de acuerdo a

lo previsto en el Decreto Supremo N°

que aprueba los Lineamientos para el proceso de

nombramiento del personal de la salud autorizado por

la sexagésima novena disposición complementaria final

de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2023.

Manifiesto mi voluntad de someterme a las

evaluaciones que estén dispuestas para el presente

proceso de nombramiento.

Así mismo declaro lo siguiente:

- Cumplir con las condiciones y requisitos exigidos

para el presente proceso de nombramiento.

- No haber sido sancionado por falta grave o muy

grave en los últimos seis (6) meses.

- No me encuentro inhabilitado para prestar servicios

al Estado.

..... de del 2.....

Firma

Nombres y Apellidos:

ANEXO N° 02

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Yo, el/la Sr(a)....., identificado/a con DNI....., con domicilio actual en....., ante usted me presento y de conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, JURAMENTO QUE los siguientes documentos en copias simples son auténticos y responden a la realidad de los hechos que en ellos se consigna:

En el sentido, soy responsable de la veracidad y exactitud de dicho(s) documento(s) que he presentado en esta declaración de nombramiento. En señal de veracidad y conformidad, suscribo la presente Declaración y consigno la fecha y hora de su otorgamiento, a los..... Días del mes de..... del año 20.....

Huella

De acuerdo con el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada al procedimiento administrativo, la entidad considerará no satisfecha la exigencia de veracidad para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del procedimiento administrativo sustentado en dicha declaración, información o documentación, e imponer a quien haya otorgado esa declaración, información o documentación una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) UIT impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, la multa se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos de la Ley Pública del Código.

545-1

Resolución Ministerial que aprueba el Proceso de Distribución y Transporte de Recursos Estratégicos en Salud a las Unidades de Atención Primaria de Salud del Sector Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 534-2023/ MINSA

Lima, veintidós de mayo del 2023

En el Expediente N° CI NARE20230000006, que corresponde a la Nota Informativa N° D00044-2023-CENARES emitida por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES; el Memorandum N° 005-2023-DVMPAS-MINSA emitido por el Despacho de la Oficina General de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; el Memorandum N° D001272-2023-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Asesoría; y, el Informe N° D000580-2023-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría.

CONSIDERANDO:

Los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo personal y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado garantizarla, vigilarla y promoverla; y, que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo

responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, así como es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública y de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 123 de la Ley N° 26842 dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, que como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, es competente en: 1) Salud de las personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y, 9) Investigación y tecnologías en salud;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, establece que dicha norma tiene por finalidad modernizar, optimizar y garantizar los procesos necesarios para el abastecimiento de los recursos estratégicos en salud, permitiendo que los mismos estén disponibles y sean asequibles a la población;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2019-SA, establecen, respectivamente, que el Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, conduce la cadena de abastecimiento público que permite garantizar el abastecimiento y trazabilidad de los recursos estratégicos en salud del Sector Salud, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; y, que el CENARES implementa mecanismos efectivos para ejercer la función de Operador Logístico para el abastecimiento público de Recursos Estratégicos en Salud - RES;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del citado Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, el Operador Logístico de Recursos Estratégicos en Salud - RES tiene como función desarrollar las actividades de la cadena de abastecimiento de los RES a las IPRESS públicas del ámbito nacional, según listado de RES definidos para tal fin y en las condiciones que se establezcan en las Directivas específicas, conduciendo y ejecutando entre otras, las funciones de distribución, redistribución y gestión de stock de seguridad;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos